

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por Banco Natural

IT 505-2013 C.I. 11102-2007



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, **16 OCT. 2013**

R. EX. Nº **2817** _____

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 505, Nº 572, Nº 936, 949 y Nº 1190, todos de 2013, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, todos de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, y Nº 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 207122130, presentada por Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Cardonal N° 2501, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 15867 de 2012, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Cholga ***Aulacomya Ater*** y Lapa ***Fissurella sp.***
- 2) Solicitud N° 211121046, presentada por Congelados Pacifico S.A., R.U.T. N° 94.599.000-7, con domicilio en Avenida Gran Bretaña N° 955, Talcahuano, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 578 de 2013, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Almeja o Taca ***Protothaca taca*** y Ostión Patagónico ***Chlamys patagonica***.
- 3) Solicitud N° 211121075, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Avenida Panamericana Sur, Kilómetro N° 1030, Camino a Parga, Casilla N° 10-D, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 587 de 2013, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Almeja o Taca ***Prothotaca taca*** y Cholga ***Aulacomya Ater***.
- 4) Solicitud N° 207122207, presentada por Salmones Humboldt Limitada, R.U.T. N° 76.175.118-2, con domicilio en Juan Soler Manfredini, N° 41, oficina 1501, Casilla N° 407, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 15867 de 2012, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Cholga ***Aulacomya Ater*** y Ostión Patagónico ***Chlamys patagonica***.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PABLO GAILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

11/11/16
FPR/CIC/MGG/ton

